(SE REBAJAN EN UN 50% LOS IMPUESTOS ESTABLECIDOS SOBRE LECHERÍAS Y QUESERAS)

Aprobado el 22 de Junio de 1933

Publicado en La Gaceta No. 157 del 20 de Julio de 1933

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1.- Todos los impuestos Municipales o de Juntas Locales sobre lecherías y queseras, actualmente establecidos quedan rebajados en un 50%. Se exceptúan de esta disposición los impuestos de Beneficencia, los cuales no podrán ser aumentados.

Artículo 2.- Toda persona que no pague en su tiempo el impuesto a que se refiere el artículo anterior, sufrirá un recargo del 50%.

Artículo 3.- Esta ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado. Managua, D. N., 22 de junio de 1933. **Onofre Sandoval**, S. P., **Luciano García**, S. S., **Pablo R. Jiménez**, S. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara de Diputados. Managua, D. N., 23 de junio de 1933. **Benj. Lacayo S.**, D. P., **Eleazar Meza**, D. S., **Ant. Bonilla**, D. S.

Por Tanto: EJECÚTESE. Casa Presidencial. Managua, D. N., 3 de julio de 1933. **JUAN B. SACASA**. Presidente. **GONZALO OCON**, Secretario de Estado en el Despacho de la Gobernación y Anexos.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13820